



CORNARE	Número de Expediente: 051970226539
NÚMERO RADICADO:	134-0179-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 27/07/2020	Hora: 15:22:31.37... Follos: 4

San Luis,

Señora
MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA
Teléfono celular 320 229 8385 – 320 689 8619
Vereda La Chorrera
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970226539**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, Ext. 556, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 22/07/2019

Ruta: www.cornare.gov.co/guest/Apoyo/GestionJuridica/Anexo

Vigente desde:
Jul 11 2012

F-GJ-04/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 051970226539		
NÚMERO RADICADO:	134-0179-2020		
Sede o Regional:	Regional Bosques		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI		
Fecha: 27/07/2020	Hora: 15:22:31.37...	Folios: 4	

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0015 del 27 de enero de 2019, se resolvió

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARTA CECILIA GIRALDO GARCIA identificada con C.C. 32.392.692, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0,811 L/s, para uso DOMÉSTICO, caudal a derivar de una Fuente denominada "sin nombre", en un sitio de coordenadas X: 75° 12' 18.6" Y: 06° 03' 32.6" Z: 1538.

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 18 de junio de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0263 del 01 de julio de 2020** dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- Donde brota el nacimiento el predio es propiedad del señor Alonso Ocampo.
- El lugar de la captación se encuentra rodeado de cultivo de caña y café, con poca vegetación en la parte de arriba.
- El agua es conducida por una manguera de ¾" hasta el tanque de almacenamiento, de aquí es conducida por una manguera de ¾", en el trayecto se conecta a un tubo de PVC de ½" hasta llegar a la vivienda.
- De esta fuente se abastecen dos personas más.
- Se observa tanque de almacenamiento de 500l
- La vivienda no cuenta con tanque de almacenamiento.
- La manguera que lleva el servicio del agua la vivienda no cuenta con llave de control de flujo del agua.

Verificación de Requerimientos o Compromiso: Resolución n° 134-0015-2017 del 27 de Enero de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARTA CECILIA GIRALDO GARCIA identificada con cedula n° 32'392.692, una CONCESION DE AGUA en un caudal de 0.00285 L/s. caudal a derivarse de una fuente denominada "sin nombre", en un sitio de coordenadas X: -75° 12' 18.6". Y: 06° 03' 32.6" Z: 1538.	18/06/2020	X			La concesión de agua otorgada a la señora Marta Cecilia Giraldo Garcia está siendo utilizada exclusivamente para uso Doméstico.

26. CONCLUSIONES:

- Se está dando un adecuado uso al recurso hídrico otorgado a la señora Marta Cecilia Giraldo García en beneficio del predio La Montaña de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.

27. RECOMENDACIONES:

- Recomendar a la oficina de jurídica que realice la modificación de la Resolución n° 134-0015-2017 del 27 de Enero de 2017 en su "ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA identificada con cedula n° 32'392.692, una CONCESION DE AGUA en un caudal de 0.811 L/s, caudal a derivarse de una fuente denominada "sin nombre", en un sitio de coordenadas X: -75° 12' 18.6", Y: 06° 03' 32.6" Z: 1538. Ya que se otorgó el caudal aforado, el caudal requerido para uso doméstico es de 0.00285 l/s según cálculo realizado en la visita.
- Recomendar a la señora Marta Cecilia Giraldo García instalar una llave de control de flujo del agua para evitar el desperdicio que se pueda generar en esta.
- Enviar los diseños de obra de captación económica a la señora Marta Giraldo García para que implemente en el nacimiento de agua y así captar el caudal otorgado.
- Requerir a los señores Edilson Gómez (Sin más datos) y Edilson López (Sin más datos) habitantes de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná para que tramiten ante la Corporación el permiso de concesión de agua superficiales.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico expuestas, este despacho considera procedente corregir la **Resolución N° 134-0015 del 27 de enero de 2017**, en el sentido de modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, toda vez que el caudal a otorgar a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA**, identificada con C.C. 32.392.692, conforme a lo dispuesto en el Informe técnico No 134-0025 del 27 de enero de 2017, es de **0,00285 L/s**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 134-0015 del 27 de enero de 2017, quedando así

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.392.692, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0,00285 L/s**, para uso **DOMESTICO**, caudal a derivar de una Fuente denominada " sin nombre", en un sitio de coordenadas X: 75° 12 18.6 Y: 06° 03' 32.6" Z: 1538, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	125L/Per-día	1	4		0,00114	Sin Nombre	
	70 L/per-día			8	0,00171		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,00285		

Parágrafo primero: Las demás partes de la Resolución N° 134-0015 del 27 de enero de 2017 se conservan iguales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA** para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar una llave de control de flujo del agua para evitar el desperdicio que se pueda generar de esta.
2. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, menores de 1.0 L/s, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, menores de 1.0 L/s, a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARTA CECILIA GIRALDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.392.692, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

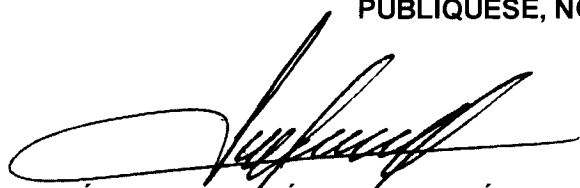
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 22/07/2020

Asunto: Expediente 051970226539

Aplicativo CONNECTOR